

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES VIII

Caracas, viernes 10 de junio de 2016

Número 40.923

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.352, mediante el cual se dicta el Decreto N° 06 dictado en el Marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica, donde se establece para los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, un horario especial laboral, desde las 8:00 a. m. hasta la 1:00 p. m., a partir del día lunes 13 de junio de 2016 hasta el viernes 24 de junio de 2016; prorrogable por el período que acuerde el Ejecutivo Nacional.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Manuel Soto Suárez, como Ministro Consejero en Comisión, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de El Salvador, para que ejerza funciones como Encargado de Negocios A.I., y Responsable de la Unidad Administradora que en ella se menciona.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

Actas.

SUDEBAN

Resolución mediante la cual se autoriza la fusión por Absorción del Banco del Pueblo Soberano, C.A., Banco de Desarrollo por parte del Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera, Mujer y Comunas, Banco Universal, C.A.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se informa al Público en General las Tasas de Interés Aplicables a las Obligaciones Derivadas de la Relación de Trabajo, para Operaciones con Tarjetas de Crédito y para Operaciones Crediticias destinadas al Sector Turismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 006-16, donde se aprueba y se establece la Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, para el Ejercicio Fiscal 2016.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Belén Alejandra Arteaga Calanche, como Directora General de Estrategias del Conocimiento Agrourbano, adscrita al Despacho de la Viceministra de Formación y Cultura Agrourbana, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Javier Alexander Valera Leal, como Director General de Encadenamiento e Intercambio Productivo, adscrito al Despacho del Viceministro para el Desarrollo Productivo Agrourbano, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Tirso Argenis Ugueto Romero, como Director de la Oficina de Gestión Humana, de este Ministerio.

CIARA

Providencias mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria, a las ciudadanas que en ellas se mencionan.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.352

10 de junio de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 2.323 de fecha 13 de mayo de 2016, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica, dadas las circunstancias extraordinarias de orden Social, Económico, Político, Natural y Ecológicas que afectan gravemente la Economía Nacional, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el servicio eléctrico es estratégico e indispensable para el desarrollo económico de la Nación, la seguridad nacional y el buen vivir de las familias venezolanas; por lo que el Estado venezolano y especialmente el Ejecutivo Nacional, debe tomar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la continuidad y estabilidad en la prestación del servicio eléctrico y asegurar a la población en general y a todos los sectores de la economía nacional la disponibilidad oportuna y eficiente de dicho servicio, resguardando la infraestructura y equipos afectos a su prestación,

CONSIDERANDO

Que a pesar de las ingentes medidas implementadas por el Ejecutivo Nacional para solventar la crisis eléctrica, se mantienen las circunstancias que motivaron su adopción, lo cual amerita darles continuidad hasta tanto las condiciones de disponibilidad de agua de la represa de Guri sean las idóneas para preservar la infraestructura eléctrica nacional, garantizar la prestación del servicio eléctrico en todo el territorio nacional y evitar la afectación a las familias venezolanas, sus actividades cotidianas y su calidad de vida,

CONSIDERANDO

Que es deber tanto del Estado como de los ciudadanos, tomar las medidas necesarias para incrementar el ahorro de electricidad con el fin de coadyuvar en la prestación continua, confiable y segura del Servicio Público de Energía Eléctrica.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 6 DICTADO EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA.

Artículo 1°. Se establece para los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, un horario especial laboral, desde las 8:00 a. m. hasta la 1:00 p. m., a partir del día lunes 13 de junio de 2016 hasta el viernes 24 de junio de 2016; prorrogable por el período que acuerde el Ejecutivo Nacional.

Las máximas autoridades de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, determinarán las oficinas o dependencias bajo su responsabilidad que a los fines de este Decreto se considerarán sectores y servicios de carácter esencial exceptuados de su aplicación; obligándose a garantizar la prestación de servicios públicos de alimentación, salud, banca, finanzas, telecomunicaciones, entre otros.

Artículo 2°. Se excluyen de la aplicación de este Decreto las actividades a cargo de los órganos y entes del sector público que no pueden interrumpirse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, sobre el tiempo de trabajo.

Artículo 3°. Se exceptúa de la aplicación de este Decreto el personal del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), el personal del Instituto Nacional de Estadística (INE), el del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME) y el de la banca pública.

Las máximas autoridades del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), del Instituto Nacional de Estadística (INE), del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME) y de la Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), atendiendo a la naturaleza de las actividades bajo su regulación, podrán dictar normas especiales de implementación de lo dispuesto en este Decreto respecto de los trabajadores y trabajadoras del SENIAT, del INE, del SAIME y de la banca pública, garantizando en todo caso la continuidad del proceso de recaudación tributaria, del levantamiento y disponibilidad de datos estadísticos económicos, de cedulação y otorgamiento de pasaportes y la prestación de los servicios bancarios; procurando siempre el máximo ahorro de energía eléctrica.

Artículo 4°. Las actividades del sector público que conforman la cadena de alimentación a nivel nacional deberán operar con normalidad, sin interrupción alguna derivada de los efectos del horario especial establecido en el artículo 1° de este Decreto.

El horario especial señalado en el artículo 1° no resulta aplicable respecto de los trabajadores y trabajadoras que realizan actividades de producción, procesamiento, transformación, distribución y comercialización de alimentos perecederos y no perecederos, emisión de guías únicas de movilización, seguimiento y control de productos agroalimentarios, acondicionados, transformados y terminados, el transporte y suministro de insumos para uso agrícola y de cosechas de rubros agrícolas y todas aquellas que aseguren el funcionamiento del Sistema Nacional Integral Agroalimentario, en la red de empresas del Estado de las áreas agrícola y de alimentos en los sectores de producción, industria y comercio, así como los órganos y los entes sin fines empresariales que conforman dicho sistema.

Tampoco resulta aplicable el horario especial respecto a las actividades del sector educativo en todos sus niveles, ni en los servicios de salud del sistema de salud pública nacional: hospitales, ambulatorios, centros de atención integral y demás establecimientos que prestan tales servicios. Dichos sectores deberán dar continuidad a la prestación del servicio con absoluta normalidad, sin interrupción alguna derivada de los efectos del horario especial previsto en el artículo 1° de este Decreto.

Artículo 5°. El horario especial a que se refiere este Decreto no constituye en modo alguno beneficio, asueto o permiso especial para los servidores públicos, en consecuencia por tratarse de una medida excepcional y temporal, no incide en el régimen contractual, laboral o funcional aplicable según el caso.

Artículo 6°. El Vicepresidente Ejecutivo, los Vicepresidentes Sectoriales, los Ministros y Ministras del Poder Popular y las máximas autoridades de los entes de la Administración Pública, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de junio de dos mil dieciséis. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno (L.S.)	JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo (L.S.)	OSWALDO EMILIO VERA ROJAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz (L.S.)	GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda (L.S.)	MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores y Vicepresidenta Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz (L.S.)	DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas (L.S.)	ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas (L.S.)	RODOLFO MEDINA DEL RÍO	Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo (L.S.)	EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)	VLADIMIR PADRINO LÓPEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación (L.S.)	RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Industria y Comercio, y Vicepresidente Sectorial de Economía (L.S.)	MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología y Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones (L.S.)	JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información (L.S.)	LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras (L.S.)	WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales y Vicepresidenta Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial (L.S.)	ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura (L.S.)	ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Refrendado La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana (L.S.)	LORENA FREITEZ MENDOZA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)	RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte (L.S.)	MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)	LUISANA MELO SOLÓRZANO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Transporte y Obras Públicas
(L.S.)

LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 0 5, 8

Caracas, 3 0 MAY 2016

206° / 157° / 17°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Delcy Eloína Rodríguez Gómez, de conformidad con el Decreto N°1.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014 y según Decreto N°2.181 fechado 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto N°1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N°6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 58 y 59 de la Ley de Servicio Exterior, aún vigentes por la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N°40.217 de fecha 30 de julio de 2013; artículos 7 y 16 de Ley Orgánica del Servicio Exterior, en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Nombrar al ciudadano **José Manuel Soto Suárez**, titular de la cédula de identidad N°V-6.026.763 como **Ministro Consejero en comisión**, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de El Salvador, para que ejerza funciones como **Encargado de Negocios a.i.** y responsable de la unidad administradora N°41307, desde el 01 de junio de 2016 hasta la efectiva reincorporación de la Embajadora en ese país, luego de culminado su permiso especial.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Delcy Eloína Rodríguez Gómez
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
206° y 157°

Municipio Libertador, 24 de Mayo del Año 2016

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado KHARELLY BEATRIZ PULGAR HERNANDEZ IPESA N.: 153557, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 68, TOMO -139-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: KHARELLY BEATRIZ PULGAR HERNANDEZ, C.I: V-10.362.293. Abogado Revisor: ELEIXED GONZALEZ MARQUEZ

Registrador Mercantil Segundo (A)
FDO. Abogado BEATRIZ E. ROSALES V.

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
BANCO BICENTENARIO DEL PUEBLO, DE LA CLASE OBRERA, MUJER Y COMUNAS,
BANCO UNIVERSAL, C.A
Número de expediente: 221-8923
DIV

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEL BANCO BICENTENARIO DEL PUEBLO, DE LA CLASE OBRERA, MUJER Y COMUNAS, BANCO UNIVERSAL, C.A., AL CIERRE DEL PRIMER SEMESTRE DE 2015

En el día de hoy 29 de septiembre de 2015, a las 9:00 am, se reunieron en la Sede Principal del Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera, Mujer y Comunas, Banco Universal, C.A., ubicada en la Torre Banco Bicentenario, Avenida Venezuela de la Urbanización El Rosal, Nivel PH, Municipio Chacao, Caracas, República Bolivariana de Venezuela; los accionistas y representantes de los accionistas del BANCO BICENTENARIO DEL PUEBLO, DE LA CLASE OBRERA, MUJER Y COMUNAS, BANCO UNIVERSAL, C.A., sociedad mercantil inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) bajo el N° G-20009148-7, con domicilio en Caracas, Distrito Capital, inscrita en el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, el 18 de diciembre de 2009, bajo el N° 42, Tomo 288-A SDO; ente resultante de la fusión por incorporación autorizada por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario mediante Resolución N° 682.09 de fecha 16 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.329 de la misma fecha, por lo que